

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita diputada **Martha Tagle Martínez**, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas jóvenes en México representan 30.7 millones de personas entre 15 y 29 años. Es decir 24.6 por ciento de la población nacional (Enadid, 2018). Sin embargo, si la edad se amplía a los 12 años, la cifra aumenta a 37.5 millones de jóvenes (31.4 por ciento).¹ Es decir, la tercera parte de las y los mexicanos son jóvenes.

Para atender las necesidades específicas de este sector, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) tiene por objeto “promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano”² como “definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país”³ entre otros.

Al respecto, debe destacarse que el término juventud, “en la medida en que remite a un colectivo extremadamente susceptible a los cambios históricos, a sectores siempre nuevos, siempre cambiantes, a una condición que atraviesa géneros, etnias y capas sociales, no puede ser definida con un enfoque positivista: como si fuera una entidad acabada y preparada para ser considerada foco objetivo de una relación de conocimiento” (Margulis, 2015:8).²

En tal virtud, es necesario que la ley en comento transite de la noción juventud al reconocimiento del concepto juventudes, ya que “se trata de una población muy heterogénea y que el término “juventud”³ Esconde una diversidad de situaciones de vida, necesidades, intereses y trayectorias” (Trucco y Ullman, 2015: 20).³ Es decir, ser joven se expresa de manera no homogénea de acuerdo a un sinfín de condiciones.

No existe una única juventud: en la sociedad actual las juventudes son múltiples, variando, por ejemplo, en relación con características de clase, el lugar donde viven o la generación a que pertenecen y, además, la diversidad, el pluralismo, el estallido cultural de los últimos años se manifiestan privilegiadamente entre los jóvenes que ofrecen un panorama sumamente variado y móvil que abarca sus comportamientos, referencias identitarias, lenguajes y formas de sociabilidad (Margulis, 2015: 8).⁴

Así, la representación de juventud es reconocida de diversa forma según el contexto social y cultural donde las personas jóvenes viven y se desarrollan. En tal sentido, “[la] juventud es un significante complejo que contiene en su intimidad las múltiples modalidades que llevan a procesar socialmente la condición de edad, tomando en cuenta la diferenciación social, la inserción en la familia y en otras instituciones, el género, el barrio o la microcultura grupal” (Ídem).

Considerando lo anterior, hablar de juventudes –desde la propia legislación– posibilita mirar la diversidad y desigualdad que viven las personas jóvenes a lo largo y ancho del territorio nacional.

No está referido a una cuestión gramatical de número y cantidad, sino que a nuestro juicio hace mención a una cierta epistemología de lo juvenil, que exige mirar desde la diversidad a este mundo social. Junto a ello, un elemento de este tránsito es que se ha venido planteando la necesidad del reconocimiento de la heterogeneidad en el mundo juvenil, hemos dicho y se ha dicho, no es lo mismo ser joven rico que joven empobrecido, no es lo mismo ser mujer joven que hombre joven, etc. (Duarte, 2000: 61).⁵

Por ejemplo, desde 2012, la organización mexicana Espolea ha hecho hincapié en la necesidad de incorporar este término tomando como referencia los siguientes considerandos.

“Desde los grupos des/organizados de la sociedad civil juvenil se retoma la diversidad para cambiar el concepto de “joven” o “juventud” y hablar de “las juventudes” considerando su heterogeneidad. Si bien hasta el momento los estudios consideraban preponderantemente al hombre joven y blanco -estudiante o pobre- se siguió dejando fuera a mujeres, indígenas, jóvenes en situación de calle, con orientaciones sexuales diversas, entre otros. Referirse a “la juventud” elimina su diversidad, por lo que se propone la referencia de “juventudes” que integra la diversidad etaria, genérica, étnica, territorial, cultural, histórica, etc (2012: 7).

Por su parte, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.⁶ Esta reforma, mejor conocida como “paridad en todo” es aplicable en todos los órdenes y niveles de gobierno, así como en las dependencias del Estado. Asimismo, estas modificaciones adoptaron el lenguaje incluyente como uno de los principios rectores de la reforma, razón por la que la presente iniciativa versa, entre otros, en las modificaciones necesarias para incluir y reconocer a poco más del cincuenta por ciento de la población juvenil: las mujeres jóvenes.

De igual manera, en cuanto la integración del Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud (Consepp) del Imjuve es menester estipular la obligatoriedad de que éste se conforme de manera paritaria, toda vez que dicho órgano no puede quedar exento de los alcances de la reforma antes mencionada.

No obstante, el reconocimiento de las mujeres jóvenes en la ley no puede versar exclusivamente en la incorporación del lenguaje incluyente o de la integración paritaria del Consepp. Esto porque la intersección de la edad y el género produce distintas realidades para las personas donde las mujeres jóvenes no son la excepción.

Cuando se habla de jóvenes y juventud comúnmente relacionamos estos conceptos con lo masculino, las mujeres jóvenes regularmente quedan olvidadas o su percepción es apenas borrosa. A través del género es posible visualizarlas en su dimensión cultural, social, biológica, psicológica e histórica. [De ahí que] (el concepto de juventud como tradicionalmente se maneja a través de la edad, no capta las diferencias en las dimensiones objetivas (el acceso a la educación, empleo y salud) y las simbólico-culturales (la dependencia económica y obediencia) que existen entre los sexos (Paz y Campos, 2013: 66-67).⁷

Situaciones como la violencia y discriminación contra ellas o bien, la maternidad (voluntaria o por mandato social cultural) les impacta de manera diferenciada, considerando además el cruce con

otros sistemas de estratificación, entre ellos, la clase o discapacidad. Por ejemplo, respecto a las situaciones de violencia que viven las mujeres jóvenes, según la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (Envin, 2007) 76 por ciento de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17 por ciento sexual y 15 por ciento física. Por su parte, en el trabajo que Paz y Campos (2013:72) realizaron sobre la situación ocupacional de las mujeres jóvenes, se identificó lo siguiente:

TABLA 1: POBLACIÓN FEMENINA ENTRE 12 Y 29 AÑOS DE EDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD, MÉXICO, 2010.

Población joven femenina 18.3 millones				Población económicamente activa (5.1 millones)			
Por grupos de edad (millones)				Por grupos de edad (porcentajes)			
12-14	15-19	20-24	25-29	12-14	15-19	20-24	25-29
3.2	5.5	5.0	4.6	1.2	17.7	38.6	42.5
				Ocupada: 4.8 millones			
				Desocupada: 270 mil			

Tipo de actividad no económica (porcentajes)			Población no económicamente activa (13.2 millones)			
Grupos de edad	Estu- diantes	Labores en el hogar	Por grupos de edad (porcentajes)			
			12-14	15-19	20-24	25-29
Total	52.6	45.3	23.7	34.6	23.4	18.2
12-14	42.0	3.0				
15-19	43.7	24.0				
20-24	12.6	35.7				
25-29	1.7	37.3				

Fuente: elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2010.

Como se aprecia, es oportuno que la ley aluda a la situación particular de las mujeres jóvenes, exacerbada además por la diversidad de contextos sociales, políticos, culturales y económicos. Con base en ello, es que se hace aún más necesario la inclusión de la transversalización de la perspectiva de género en la política nacional de juventudes.

En tal virtud y considerando la pertinencia de realizar las adecuaciones descritas, mismas que impactarán de manera importante en las labores del Instituto Mexicano de la Juventud se proponen las siguientes modificaciones:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a las juventudes un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, no violencia y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventudes, con perspectiva de género y de derechos humanos, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del país.</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes indígenas, así como los espacios para</p>



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma las fracciones I, II, III, VI y VI del artículo 3, el artículo 3 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 4; artículo 4 Bis, artículo 8 y su fracción II, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 15 Bis y el artículo 17 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III, VI y VI del artículo 3, el artículo 3 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 4; artículo 4 Bis, artículo 8 y su fracción II, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13,

artículo 14, artículo 15, artículo 15 Bis y el artículo 17 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a **las juventudes** un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, **no violencia** y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de **juventudes, con perspectiva de género y de derechos humanos** , que permita incorporar plenamente a **las personas** jóvenes al desarrollo del país.

III. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de **las y los** jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV (...)

V. (...)

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de **las juventudes** , así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del gobierno federal en materia de **juventudes**, antes los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de **juventudes** a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de **Bienestar** , conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de **las personas** jóvenes;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de **las personas** jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a **las personas** jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades y **resultados** en condiciones de equidad.

Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que **las** hace **impulsoras** de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven **las personas jóvenes** el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles; **así como la promoción una cultura de respeto hacia y entre las mujeres y los hombres jóvenes.**

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de **las personas jóvenes** y promover su desarrollo personal, social, **político** y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de **juventudes.**

El presupuesto tendrá un enfoque de **juventud** que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de **las juventudes**; promover su reconocimiento social, y potencializar a **las personas jóvenes** como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de **juventud**, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable,

Este enfoque deberá incorporar la perspectiva de género para garantizar que el gasto público responda a las necesidades diferenciadas que tienen las mujeres y los hombres jóvenes en los diferentes ámbitos de desarrollo.

VII. Considerar a las familias, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que **las personas jóvenes** representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de **juventudes**, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las **juventudes** y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

III. (c)

IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a **las juventudes**;

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **las y jóvenes indígenas**; garantizar su participación en el diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre **juventudes**;

VII. (...)

VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de **las juventudes**;

IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a **las personas jóvenes** cuando así lo requieran;

X. (...)

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las y los jóvenes mexicanos** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **las personas jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde las personas jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de **las juventudes**;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, **igualdad** de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de **las y los estudiantes indígenas**;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de **juventudes**, y

XVI. (...)

Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de las personas jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que previene la Ley de Planeación.

(...)

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán las personas titulares de:

- a) **La Secretaría** de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- b) **La Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- c) **La Secretaría** de Gobernación;
- d) **La Secretaría** de Agricultura y Desarrollo Rural;
- e) **La Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- f) **La Secretaría** de Salud;
- g) **La Secretaría** de Educación Pública;
- h) **La Secretaría** de Economía;
- i) **La Secretaría** de Comunicaciones y Transportes, y
- j) **La Dirección** General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, la persona titular podrá nombrar a una suplente, quien deberá tener el nivel de **Dirección** General Adjunta o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:

- a) **Representantes** de tres entidades federativas, **por designación de las o los** titulares de los Ejecutivos correspondientes;
- b) Dos **personas rectoras o directoras** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

En su nombramiento se garantizará la paridad y formarán parte de la Junta Directiva a invitación de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las y los** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una persona Secretaria y una Prosecretaria.**

I. al IX. (...)

X. Designar y remover, a propuesta de **la o el** Director General, a **las y los** servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, as Como concederles licencias;

XI. Designar y remover, a propuesta de su **Presidencia**, a **la persona Secretaria y a la Prosecretaria;**

XII. (...)

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la o el** Director General, con la intervención que corresponda a **la persona Comisaria.**

XIV. al XV (...)

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará Sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su **Presidencia.**

La Junta Directiva sesionará Válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y **la Presidencia** tendrá Voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la o el** Director General del Instituto, **la persona** Secretaria, **la persona Prosecretaria** y **la persona Comisaria.**

Artículo 11. **La o el** Director General del Instituto será Enombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá Recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. **La o el** Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá Las siguientes:

(...)

Artículo 13. El Instituto contará Con un Órgano Interno de Control que formará Parte de su estructura. **La persona** titular de dicho órgano, as Como **las personas** responsables de las áreas de auditoría , quejas y responsabilidades dependerán y serán **nombradas** y **removidas** por la Secretaría de la Función Pública.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará Al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las y los** servidores públicos del

Instituto **tendrán la obligación de** proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una **persona** Comisaria Pública propietaria y una suplente, quienes serán designadas por la Secretaría } de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de **juventudes** es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a **las personas** jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de **la ciudadanía interesada** en políticas públicas en materia de **juventudes** y presentar sus resultados y opiniones a **la o el** Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera **paritaria**, la Junta Directiva **realizará su selección** de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

(...)

Artículo 17. Las y los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México (2016) ¿Cuántos jóvenes hay en México?, México, en línea. Recuperado de:

2 Margulis, Mario (2015). Juventud o juventudes. Dos conceptos diferentes. Universidad de Voces en el Fénix, año 6 número 51. Buenos Aires. Recuperado de:

Diputada Martha Tagle Martínez (rúbrica)